

prospectiva al 2030, garantizar el Estado de Derecho y Gobernabilidad” dentro del cual se contempla de Acción estratégica “Fortalecer los mecanismos de seguridad ciudadana para asegurar la convivencia pacífica y reducir los delitos y faltas”, cumpliendo además, con las etapas de aprobación de los “Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana” contemplada en la Directiva N°006-2023-IN-DGSC, motivo por el cual Opina de manera Favorable, para la Aprobación del “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Cusco 2024-2027”;

Que, mediante Memorandum N° 3464- 2023- GR CUSCO/GRPPM, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Modernización, remite el Informe N°1955-2023-GR CUSCO/GRPPM-SGPR, de fecha 18 de diciembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Presupuesto, quien emite Opinión de Disponibilidad de Crédito Presupuestario para la implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Cusco en el Ejercicio Fiscal 2024, hasta por el importe de S/70,000.00 (Setenta Mil y 00/100 Soles) con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura 2024;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; mediante voto nominal de cada Consejero Regional por mayoría se aprueba y con la dispensa del trámite de lectura de acta, se emite la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL “PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CUSCO 2024-2027”

Artículo Primero.– APROBAR, EL “PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CUSCO 2024-2027” del Gobierno Regional del Cusco, validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) y APTO para su implementación, cuyo texto íntegro, en anexo impreso en folios 103, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.– ENCARGAR, a la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana adoptar los procedimientos y medidas necesarias para la implementación del “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027”, debiendo informar trimestralmente al CORESEC sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Artículo Tercero.- La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página oficial del portal institucional del Gobierno Regional Cusco: El anexo único, “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027”, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional será publicado en el portal institucional del Gobierno Regional del Cusco.

Artículo Cuarto.– Dejar sin efecto, todas las disposiciones que se opongan a la presente norma regional.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación

Dado en Cusco, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ITALO TARCO GONGORA
Presidente del Consejo Regional
Período Legislativo 2023

Al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional del Cusco a los 29 días del mes de DIC. del año dos mil 23.

WERNER MÁXIMO SALCEDO ÁLVAREZ
Gobernador Regional

2255680-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban la creación del Consejo Regional de Comunidades Campesinas (CORECC) del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 41

VISTO: El Acuerdo de Consejo Regional N° 175-2023-CR/GRL, de fecha 06 de octubre de 2023, el mismo que resuelve en su ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la propuesta de Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de Comunidades Campesinas (CORECC) del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la persona humana y el respeto a su dignidad en el fin supremo de la sociedad y del estado; por su parte el artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV”, establece que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”;

Que, el artículo 192° de nuestra Ley de Leyes, establece que: ‘Los Gobiernos Regionales promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo’, su inc. 5) establece como sus competencias la de promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sostiene que es su atribución aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamento los asuntos y materias de su competencia

y funciones del Gobierno Regional, y el literal a) de su artículo 37° , indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional. Las Ordenanzas Regionales tienen rango de ley, acorde al inciso 4) del artículo 200° de nuestra Constitución Política; y conforme al artículo 38° de la Ley N° 27687, normas asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 86° literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima menciona el procedimiento normativo o legislativo; que comprende el debate y aprobación de instrumentos legales de alcance como Acuerdos de Consejo Regional y Ordenanzas Regionales, éstas últimas de obligatorio cumplimiento en el ámbito del Gobierno Regional de Lima; observa decretos y resoluciones regionales y proposición de iniciativas legislativas, versadas exclusivamente sobre asuntos de absoluta competencia;

Que, el artículo 89° del dispositivo legal precitado establece que: Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Gobernación Regional para su promulgación u observación en el plazo de quince (15) días hábiles conforme a lo establecido en la normativa vigente. En el caso de ser observadas por parte del Gobernador Regional retornarán al Pleno del Consejo Regional para subsanar las observaciones formuladas, luego de lo cual será remitida nuevamente al Gobernador Regional para su respectiva promulgación y publicación. La Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; salvo disposición distinta de la misma norma que establezca el *vacatio legis* de la norma en todo o en parte de la misma.

Que, el artículo 10° literal m) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales indica que: “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre asuntos y materias de su responsabilidad como proponer iniciativas legislativas correspondientes” asimismo el artículo 15° inciso a) del mismo cuerpo legal menciona que es atribución del consejo regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y el artículo 37° inciso a) se precisa que el consejo regional a través de sus consejeros regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 073-2023-CR/GRL, de fecha 09 de junio de 2023, se tiene el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la creación del Consejo Regional de las Comunidades Campesinas de la Región Lima, presentado por el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro, consejero regional por la provincia de Cajatambo, a la Comisión Ordinaria de Asuntos legales y administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado; para su análisis, estudio y dictamen correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0302-2023-GRL-GRPPAT/OP/SLPC, de fecha 19 de julio de 2023, se emite opinión técnica favorable de parte de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización del Gobierno Regional de Lima, con lo que se brinda conformidad a la creación del Consejo Regional de las Comunidades Campesinas de la Región Lima;

Que, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, Mag. CPC Yanet Liliانا Lunarejo Luna mediante Informe N° 0302-2023-GRL-GRPPAT/SLPC,

elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización, en el marco de sus funciones y competencias, emite opinión favorable a la creación de Consejo Regional de las Comunidades Campesinas de la Región Lima;

Que, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica emite opinión mediante Informe Legal N° 1066-2023-GRL-SGRAJ, señalando que los requisitos han sido cumplidos a cabalidad en tanto contiene el Informe N° 0302-2023-GRL-GRPPAT/SLPC, del 19 de julio de 2023, que contiene la opinión técnica favorable para la creación del Consejo Regional de las Comunidades Campesinas de la Región Lima lo que permite la validación jurídica de la propuesta. Por lo cual, concluye en declarar la fundabilidad de la petición en lo referido a la creación del Consejo Regional de las Comunidades Campesinas de la Región Lima, debiendo remitir el presente expediente al Consejo Regional de Lima para que proceda con la aprobación de la ordenanza propuesta en el marco de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento en el Decreto Supremo N° 008-91-TR y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones jurídicas conexas;

El artículo 2° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, establece que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra.

Asimismo, en el artículo 60° literal g) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la misma que prescribe lo siguiente: “formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción.

En ese marco, diversos Gobiernos Regionales a lo largo del país han implementado o solicitado la implementación del Consejo Regional de Comunidades Campesinas con la finalidad de promover espacios de diálogo, participación e inclusión social de las Comunidades Campesinas del ámbito regional. Tal es el caso de regiones como Tacna, Áncash, Arequipa, entre otras.

Por tal, es fundamental que el Gobierno Regional de Lima implemente el Consejo Regional de Comunidades Campesinas en virtud a la presencia de las mismas en el territorio.

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 06 de octubre de 2023; desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terreros Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL QUE:

“CREA EL CONSEJO REGIONAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS (CORECC) DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”

Artículo Primero.- APROBAR LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS (CORECC) DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.

Artículo Segundo.- FINALIDAD DEL CONSEJO REGIONAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS (CORECC)

La finalidad del “Consejo Regional de Comunidades Campesinas - CORECC” es promover el desarrollo,



fortalecimiento e inclusión socioeconómica de las Comunidades Campesinas, bajo los principios de Equidad, Participación e Inclusión.

Artículo Tercero.- DE LA CONFORMACIÓN DEL CORECC

El Consejo Regional de Comunidades Campesinas - CORECC, está conformado, está conformado de la siguiente manera:

1. Un Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien la preside.
2. Un Representante de la Comisión de Comunidades Campesina del Consejo Regional.
3. Un Representante de la Dirección Regional de Agricultura.
4. Un Representante de la Dirección Regional de la Producción.
5. Un Representante de la Dirección Regional de Salud.
6. Un Representante de la Dirección Regional de Educación.
7. Un Representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
8. Un Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
9. Un Representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
10. Un Representante de cada Municipalidad Provincial.
11. Un Representante de las Comunidades Campesinas por cada Provincia.
12. Un representante de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural.

Para la elección del representante de las Comunidades Campesinas de cada Provincia, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, deberá convocar a elecciones, de manera descentralizada, convocando a las Comunidades Campesinas inscritas en el Registro Regional de Comunidades Campesinas.

Artículo Cuarto.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

El CORECC contará con una Secretaría Técnica, encargada de fortalecer las decisiones que se adopten y ejecutar las acciones que se requieran para su correcto funcionamiento, garantizando un trabajo técnico sobre la materia, la misma que recaerá en la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR.

Artículo Quinto.- DE LAS FUNCIONES DEL CORECC

El Consejo Regional de Comunidades Campesinas - CORECC, tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, formular, monitorear y evaluar las acciones del Gobierno Regional, con respecto a las políticas en materia social relacionadas a las Comunidades Campesinas.
2. Elaborar y proponer al Consejo Regional acuerdo y ordenanzas regionales que promuevan el desarrollo y fortalecimiento de las comunidades campesinas.
3. Proponer iniciativas legislativas al Consejo Regional, para su aprobación y tramitación ante el Congreso de la República.
4. Crear el registro regional de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Lima.
5. Coordinar con la Instituciones públicas y privadas involucradas.
6. Realizar convenios con las instituciones públicas y privadas en beneficio de las comunidades campesinas.
7. Informar al Consejo Regional del trabajo y gestión realizada anualmente.
8. Emitir opinión y/o informes a solicitud de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.
9. Actuar como apoyo y fiscalizador en la DIREFOR.
10. Brindar asesoría legal a las comunidades campesinas con la finalidad que puedan sanear sus terrenos conforme a las formalidades registrales que exigen para su inscripción en la SUNARP asimismo en los trámites administrativos.

Artículo Sexto.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Las funciones Fiscalizadoras que desarrollará el Consejo Regional de Comunidades Campesinas son las siguientes:

1. Supervisará los proyectos y obras que se realicen en las comunidades campesinas.
2. Dentro de las visitas inopinadas que realizará el consejo, las comunidades campesinas deberán tener actualizado su libro de actas, así como también sus credenciales.
3. Realizará la acción de respaldo a las Comunidades Campesinas.
4. Supervisará que la DIREFOR tenga actualizado el catastro rural con la finalidad que se emita las informaciones correctas y actualizadas a las comunidades campesinas.
5. Supervisar la actualización de catastro predial rural vinculados a los procesos de formalización.
6. Supervisará el cumplimiento de la presente normativa en protección a las comunidades campesinas.

Que, para el logro de los objetivos establecidos es necesario la participación del Gobierno Regional a través de sus dependencias según la materia; así como la participación de las propias comunidades campesinas a través de sus representantes.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Octavo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

En Huacho, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

POR TANTO:

Comuníquese a la señora Gobernadora del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO
Gobernadora Regional de Lima

2242198-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban el Manual de Operaciones (MOP) del Proyecto Especial Madre de Dios

DECRETO REGIONAL
N° 001-2023-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, 29 de diciembre de 2023

EL GOBERNADOR REGIONAL DE MADRE DE DIOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y